

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CONGRESOS LOCALES A REGULAR EN SUS CÓDIGOS PENALES EL DELITO DE PEDERASTIA, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA BÁEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

La que suscribe, Claudia Báez Ruiz, diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en ejercicio de la facultad que le confiere lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, se define a la pederastia como el aprovechamiento de confianza, subordinación o superioridad sobre un menor de dieciocho años, derivado del parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guardia o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole que obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin el consentimiento del menor o contra personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

De igual forma, dicho ordenamiento establece que para quienes sean imputados por el delito recibirán una condena de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil quinientos días de multa y en caso de ser servidor público la separación del cargo, así como la reparación del daño ocasionado a la víctima de acuerdo al dictamen solicitado y al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el que se estipula que las autoridades federales y locales deberán tomar medidas para prevenir, sancionar y atender a las víctimas de estas conductas.¹

Si bien el delito se sanciona en el Código Penal Federal, la bisagra del delito tiene su mayor incidencia, principalmente, en el ámbito local. Actualmente, producto de la revisión y análisis de los códigos penales estatales, 24 de las 32 entidades federativas carecen de la tipificación de la pederastia como un delito.

En el cuadro que se muestra a continuación, se aprecian las entidades federativas que tipifican la pederastia como delito dentro de sus Códigos Penales, así como las penas otorgadas a quienes comentan dicho ilícito:

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	TIPIFICADO	SANCIÓN
1	Aguascalientes	No	
2	Baja California	Art. 184. quater	Penas de nueve a dieciocho años de prisión y de 750 a 2 mil 250 salarios mínimos.
3	Baja California Sur	No	
4	Campeche	No	
5	Coahuila	No	
6	Colima	Art. 178	Nueve a dieciocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientos a mil días de salario mínimo
7	Chiapas	Art. 235 y 236.	A menor de 14 años: pena de quince a veinticinco años de prisión y de 1000 a 300 días de multa A menor de 14 años, acto sexual distinto a la cópula: diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa. El delito de pederastia en cualquiera de las modalidades, la pena prevista se aumentará en su mínimo y en su máximo.
8	Chihuahua	No	
9	Ciudad de México	No	
10	Durango	Art. 177 Bis	Prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la UMA
11	Guanajuato	No	
12	Guerrero	Art. 175 Bis	9 a 18 años de cárcel para el perpetrador, con una multa de 750 a dos mil 250 días de salario mínimo.
13	Hidalgo	No	
14	Jalisco	No	

15	México	No	
16	Michoacán	No	
17	Morelos	No	
18	Nayarit	No	
19	Nuevo León	No	
20	Oaxaca	No	
21	Puebla	No	
22	Querétaro	Art. 166 bis	2 años de prisión sin derecho a fianza
23	Quintana Roo	No	
24	San Luis Potosí	No	
25	Sinaloa	No	
26	Sonora	No	
27	Tabasco	Art. 327 y 328	Penas de quince a veinte años de prisión y de mil a tres mil. Si entre la víctima y el sujeto activo existe parentesco en cualquier grado, se incrementará la pena de prisión de uno a cinco años.
28	Tamaulipas	No	
29	Tlaxcala	No	
30	Veracruz	Art. 182 y 183	Provocado por una persona menor de 18 años: De seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario. Por un mayor de edad: de cinco a diez años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario.
31	Yucatán	No	
32	Zacatecas	No	

De acuerdo con psicólogos especialistas, las víctimas pueden tardar hasta 20 años en poder hablar del abuso que sufrieron, mientras que especialistas que trabajan con detenidos por delitos sexuales mencionan que uno de cada cinco niños se convierte en agresor al crecer y 40 por ciento de estos agresores fueron violados en su infancia².

A su vez, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) establece que de cada 100 denuncias 10 llegan a juicio y del total registrado, sólo se condena 1 denuncia, por lo que 99 por ciento de los casos queda impune.³

A partir de estas cifras, algunos especialistas consideran que las denuncias de los niños víctimas de abuso son verídicas en 93 por ciento de las ocasiones y se reduce a 30 por ciento si hay manipulación por alguno de los padres en caso de divorcio, por lo que puede llegar a desestimarse el proceso legal del menor al considerarse que los menores mezclan fantasía.

Lo expuesto es preocupante debido a que la problemática se presenta tanto en la infancia como la adolescencia y en todo tipo de entornos, por ejemplo: en la primera infancia el agresor puede ser el padrastro en 30 por ciento de los casos, los abuelos en otro 30 por ciento y tíos, primos, hermanos o cuidadores en 40 por ciento, por otro lado, en edad escolar los agresores son maestros en un 30 y sacerdotes en otro 30 por ciento, mientras que en la adolescencia 80 por ciento de los casos se presenta en entornos sociales como fiestas, vía pública o escuelas.⁴

Por otro lado, cabe destacar que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señala que nuestro país es el primer lugar en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio en contra de menores de 14 años.⁵

Clara muestra de la problemática son las cifras del Inegi, hasta agosto de 2019 la tasa de violación a menores es de mil 764 por cada 100 mil habitantes, de los cuales cinco mil de cada 100 mil sufren tocamientos; transformando en números relativos, una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños son víctimas de violación antes de cumplir la mayoría de edad; las tres entidades federativas con más incidencia son: Querétaro, Tlaxcala y Chihuahua.⁶

De igual forma, el presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) reconoció que en los últimos 10 años se han registrado 426 casos de pederastia clerical de los cuales 176 siguen en proceso y 253 han sido completados.⁷

Por otro lado, de acuerdo con la Asociación para la Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (Aspasi) las niñas y niños que son víctimas de abuso sexual infantil a largo plazo desarrollan baja autoestima, miedo, sentimiento de suciedad, vergüenza, culpabilidad, hipersexualización o temor al sexo, anorexia, depresión, psicosis, dificultad para relacionarse, dependencia, drogadicción, autolesiones, o tentativa de suicidio; en otras palabras, las víctimas crecen con miedo, desconfianza y angustia. Los puntos enunciados son resultados del trauma en que vivieron los infantes y adolescentes, en las ocasiones más favorables, las personas deciden olvidar, sin embargo, en un porcentaje alto, el trauma los conduce al consumo excesivo de alcohol y de drogas.

En caso de que la víctima haya sido una niña puede desarrollar fobia al sexo o bien conductas sexuales riesgosas, sumado a que son más propensas a sufrir abusos en la edad adulta, mientras que si la víctima resulta ser un niño puede llegar a desarrollar problemas de identidad sexual, falta de satisfacción o alteración en la motivación sexual⁸.

Es por todo lo anterior, que se han presentado diversas iniciativas para regular la pederastia, sin embargo, se han quedado pendientes desde las últimas siete legislaturas, por ello es importante tomar medidas contra este ilícito como se ha mencionado con tal de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.⁹

Por ello, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los congresos locales de las entidades federativas que no tengan tipificado el delito de pederastia en sus códigos penales a que, en ejercicios de sus atribuciones constitucionales y legales evalúen la necesidad de su tipificación, dados los altos índices de casos que se han presentado en este delito.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los congresos locales de Baja California, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Querétaro, Tabasco y Veracruz a que, en ejercicio de sus atribuciones legales, consideren el aumento de las penas a quienes cometen el delito de pederastia.

Notas

- 1 Código Penal Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_081119.pdf
- 2 <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>
- 3 <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>
- 4 <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>
- 5 <https://www.reporteindigo.com/piensa/abuso-sexual-mexico-pederastia-hostigamiento-homicidio-delitos/>
- 6 <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>
- 7 <http://mujeresmas.mx/2020/01/14/investigacion-a-426-sacerdotes-por-pederastia-en-mexico/>
- 8 <https://www.lavanguardia.com/vida/20190213/46411211442/abusos-sexuales-infancia-consecuencias-trauma.html>
- 9 <https://www.razon.com.mx/mexico/congelan-legisladores-al-menos-15-iniciativas-contrapederastia/>

Dado en el Palacio Legislativo, el 11 de febrero de 2020.

Diputada Claudia Báez Ruiz (rúbrica)